



Departamento Jurídico y Fiscalía
 Unidad de Pronunciamientos,
 Innovación y Estudios Laborales
 E23358 (1398) 2019
 E23350 (1395) 2019
 E23389 (1400) 2019

Jurídico



3739

ORDINARIO: _____/

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina

MATERIA:

Descanso de colación. Docentes. Establecimientos particulares subvencionados.

RESUMEN:

El recurrente debe ceñirse a lo informado en Ordinario N° 433 de 30.05.2019 de la Inspección Provincial del Trabajo de Linares, documento que se da por reproducido para estos efectos.

ANTECEDENTES:

- 1) Ord. N°534 de 02.07.2019 de Inspectora Provincial del Trabajo de Linares.
- 2) Presentación de 24.05.2019 de Sindicato de Trabajadores Colegio San Miguel Arcángel.

SANTIAGO, 02 AGO 2019

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
 DIRECCION DEL TRABAJO**

**A : SINDICATO DE TRABAJADORES COLEGIO SAN MIGUEL ARCANGEL
 PASAJE BARON N° 0326. POBLACION DIEGO PORTALES
LINARES/**

Mediante Ordinario del antecedente 1) se ha remitido consulta individualizada en el antecedente 2) a través de la cual se solicita un pronunciamiento sobre la procedencia de imputar el horario de colación a la jornada de trabajo de los docentes que prestan servicios en establecimientos educacionales particulares subvencionados.

Funda su presentación en lo estipulado en el Decreto N°1897, de 1965, cuyo párrafo primero establece una jornada continua de trabajo en las actividades y ciudades que indica, entre ellas, los establecimientos educacionales fiscales y particulares, bibliotecas públicas y museos, jornada de trabajo que también se extendió a contar del año 1996, según Decreto N°1969, del Ministerio del Interior, a la sexta región del Libertador Bernardo O' Higgins, Séptima del Maule y de las provincias de San Felipe y Los Andes, Quinta Región de Valparaíso y de Ñuble, octava región del Bío Bio, a las localidades afectas

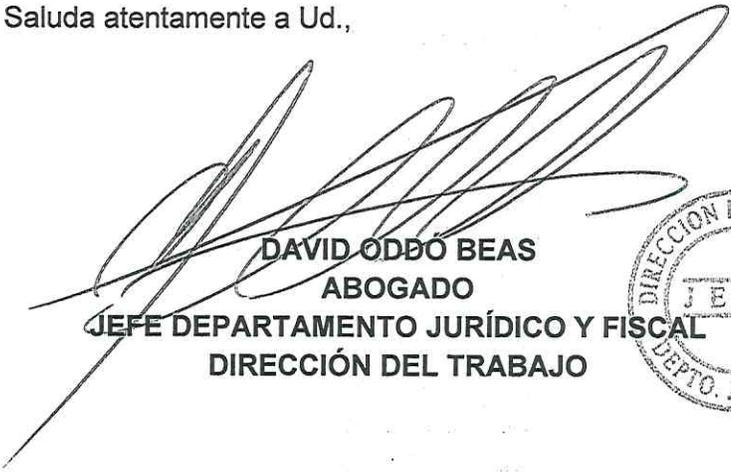
al régimen de jornada continua de trabajo para los órganos y servicios públicos que integran la administración civil del Estado.

Al respecto cumpro con informar a Ud. lo siguiente:

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, consta que usted formuló la misma consulta el día 02 de mayo de 2019 ante la Inspección Provincial del Trabajo de Linares, presentación que fue respondida por dicha Oficina mediante Ordinario N°433 de 30.05.2019, el que se funda a su vez, en el Ordinario N°704 de 20.02.2019 emanado de este Departamento.

Sobre la base de lo expuesto y al no existir una presentación pendiente de respuesta, el recurrente debe ceñirse a lo informado en Ordinario N°433 de 30.05.2019 de la Inspección Provincial del Trabajo de Linares, documento que se da por reproducido para estos efectos.

Saluda atentamente a Ud.,


DAVID ODDÓ BEAS
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




MBA/CAS
Distribución:
- Jurídico
- Partes
- Control
- IPT Linares.